

NTT 3. RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Alcance

1. La determinación y recaudación de los recursos establecidos en las disposiciones legales para el financiamiento de los presupuestos públicos,

será responsabilidad de cada entidad pública que tiene a cargo su administración.

2. Las entidades que conforman el sector público deben mantener sus recursos en el depositario oficial de los fondos públicos de acuerdo al esquema y tipos de cuentas establecido por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional para el Sistema Único de Cuentas. Las sociedades anónimas con recursos mayoritariamente públicos y las empresas de economía mixta, deberán mantener en cuentas abiertas en el depositario oficial de los fondos públicos, al menos los recursos públicos que administren.
3. Todos los recursos recaudados tanto por el Tesoro Nacional como por las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, se deben depositar en la Cuenta Única del Tesoro Nacional o sus subcuentas, identificando los conceptos de recaudación, los que deben constar en el presupuesto de ingresos institucional.

Formas y Medios de Cobro

4. Para la recaudación de ingresos las entidades públicas podrán receiptar de sus deudores los recursos a través de diversas formas como son el dinero en efectivo, cheques que deberán estar certificados, tarjetas de débito o crédito, transferencias electrónicas, y otras modalidades reconocidas por el depositario oficial de los fondos públicos.
5. Los medios de cobro que las entidades públicas podrán adoptar para recibir el valor monetario por el cobro por algún bien o servicio prestado pueden ser:

Caja Recaudadora

6. Aplica para aquellas entidades que por el tipo de actividad que realizan, requieren contar con este medio en sus instalaciones, para facilitar la gestión de cobro a sus clientes.

Depósito

7. Aplica para los clientes que realizan depósitos a través de ventanilla, en las cuentas recolectoras que las entidades públicas mantienen en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos.

Transferencia Interbancaria

8. Aplica para las transferencias realizadas a través de medios electrónicos, hacia cuentas recolectoras en los bancos corresponsales.

Transferencias a Través del Sistema de Cobros Interbancarios

9. Aplica para clientes que mantienen cuentas en el sistema financiero nacional y en el depositario oficial de los fondos públicos de las que se pueden realizar cobros por medios electrónicos.

Transferencias Entre Entidades del Mismo Sector Dentro del Presupuesto General del Estado

10. Aplica cuando el cliente y el beneficiario son entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, y los recursos se encuentran en la Cuenta Única del Tesoro Nacional, por lo tanto, no es necesario debitar recursos de esta cuenta, sino realizar el registro presupuestario o contable, según corresponda.

Títulos Valores Emitidos por el Ente Rector de las Finanzas Públicas o por el Depositario Oficial de los Fondos Públicos

11. Aplica en los casos en los que los proveedores entregan títulos valores emitidos por el depositario oficial de los fondos públicos a las entidades recaudadoras, como parte del pago de sus obligaciones tributarias.

Dinero Electrónico

12. Aplica para las entidades que tengan abiertas cuentas de dinero electrónico, por lo que pueden recibir pagos de sus clientes en este medio.

Ingresos del Tesoro Nacional

Ingresos Fiscales

13. Son ingresos fiscales del Tesoro Nacional todos los impuestos, tasas, contribuciones, multas, u otros ingresos, así como la venta y participación en la venta de bienes y servicios petroleros, mineros y otros similares, que le corresponde por Ley percibir para el financiamiento del Presupuesto General del Estado, y que serán acreditados en el depositario oficial de los fondos públicos en las subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
14. La determinación, liquidación y recaudación de los ingresos fiscales será realizada por las entidades recaudadoras de impuestos, y por las entidades públicas que, por disposición legal o delegación expresa dada por el ente

rector de las finanzas públicas, tengan a cargo la administración de los conceptos de ingreso destinados a financiar el Presupuesto General del Estado.

15. Las entidades recaudadoras de los ingresos fiscales, remitirán la información sobre los valores a recaudar, a la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, agrupada por concepto de ingreso que administran, a través de los medios tecnológicos y periodicidad previstos para el efecto, para los respectivos registros en la plataforma informática del SINFIP.
16. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional, sobre la base de la determinación realizada por la Unidad Responsable del Presupuesto, transferirá los valores que corresponde a preasignaciones a la cuenta auxiliar de Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta para este fin.

Ingresos de Financiamiento y Donaciones

17. Los recursos provenientes de desembolsos de préstamos o donaciones en moneda de circulación nacional ingresarán a la subcuenta abierta en el depositario oficial de los fondos públicos.
18. La Unidad Responsable del Tesoro Nacional coordinará con la Unidad Responsable del Financiamiento Público la provisión de información para el respectivo registro de los recursos provenientes de financiamiento y donaciones, en la plataforma informática del SINFIP.

Reintegros

19. Cuando se ocasionen reintegros de recursos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional por cualquier motivo, se receptorán a través de las cuentas recolectoras de las entidades, abiertas en las entidades financieras corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos y para su identificación, utilizarán los códigos presupuestarios de ingresos constantes en el presupuesto de ingresos institucional el que deberá constar en el contrato para la prestación de servicios bancarios con el que habilita el uso de la cuenta y los conceptos de ingreso.
20. Para la debida identificación del concepto del reintegro, el tesorero de la entidad instruirá al usuario que va a depositar la siguiente información: entidad bancaria, cuenta y código de identificación del concepto del reintegro (ítem presupuestario o código contable).

Ingresos Generados por las Entidades Públicas

21. Los recursos que las entidades del sector público obtienen por la venta de bienes y servicios, tasas, contribuciones, derechos, arrendamientos, rentas de inversiones, multas y otros, se recaudarán a través de las cuentas recolectoras de las entidades, abiertas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos.
22. La entidad u organismo que generó el ingreso lo registrará en el sistema autorizado para la administración de los recursos públicos, afectación que permitirá su utilización.
23. Para el registro de los recursos públicos que recaudan las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, en la plataforma informática del SINFIP, a excepción de los ingresos registrados por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional, se observará el siguiente procedimiento:
24. Los recursos que se recauden por cualquier concepto, deben ser depositados en las cuentas recolectoras de la entidad, abiertas en los bancos corresponsales del depositario oficial de los fondos públicos, o cuentas del exterior si fuera el caso, utilizando como códigos de depósito los ítems del Clasificador Presupuestario de Ingresos del Sector Público, y los códigos contables emitidos a través de instructivo, por la Unidad Responsable del Tesoro Nacional.
25. Las entidades serán responsables de instruir a los usuarios sobre la utilización del código adecuado para registrar los depósitos de los ingresos públicos presupuestarios o de devoluciones contables.
26. A partir de la información de los depósitos entregada por las instituciones financieras corresponsales que deberá ser cargada diariamente en la plataforma informática del SINFIP, las entidades registrarán las recaudaciones, que entre otros conceptos podrán ser: ingresos que financian el presupuesto, devolución de pagos o anticipos, ingresos devengados en años anteriores, fondos de terceros. Cada recaudación generará el registro contable de acuerdo a la normativa emitida por la Unidad Responsable de la Contabilidad Gubernamental y en el caso de ingresos que financian el presupuesto, se actualizará la instancia de percibido.
27. Asimismo, con la información de las transferencias realizadas por el banco corresponsal a las cuentas en el depositario oficial de los fondos públicos, las

entidades deberán registrar oportunamente dentro del período mensual, en la plataforma informática del SINFIP, todos los valores que hayan sido acreditados en las subcuentas de la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

